

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

La suscrita, Beatriz Rojas Martínez, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta Soberanía la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL Y XLI AL ARTÍCULO 3°; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, AMBOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El medio ambiente, como entorno primario de interacción del hombre con la naturaleza, ha sido objeto de degradación constante de sus elementos básicos como el agua, suelo, aire, flora, fauna, etc. El ser humano es quien, a través del derecho, ha hecho esfuerzos por regular las conductas (positivas y negativas) que impacten al medio ambiente.

El desarrollo económico, aunado al crecimiento desmedido de la población, produce un desequilibrio natural que repercute en la calidad de vida de los seres vivos.

El derecho ambiental es una rama del derecho encargada de estudiar e implementar normas jurídicas coercitivas que garanticen el derecho universal de las personas a vivir en un ambiente sano.

Desde 1917 con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27, se asentaban las bases para el desarrollo ambiental regulado, al condicionar la utilización de los recursos naturales al interés de la nación; no obstante, no es sino hasta los años setenta en que adquiere un carácter

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

propio, el 12 de marzo de 1971, con la entrada en vigor de la primera ley ambiental en la materia, la *Ley Federal para prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental*. Dicho ordenamiento jurídico básicamente tenía un enfoque de salud pública como bien jurídico tutelado por el Estado, así como el control de las emisiones por partículas suspendidas en el aire, dejando fuera distintos aspectos trascendentales en materia de ecología y medio ambiente.

Conforme han avanzado los años, hay que entender el impacto ambiental como cualquier modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Justo en los años setenta, que inicia la promulgación de legislación al respecto, surgió la necesidad de crear instituciones encargadas de garantizar todas y cada una de las obligaciones que adquiere el Estado con el tema del medio ambiente; por ejemplo: la Subsecretaría de Protección al Ambiente de la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que es la cabeza de sector en el tema.

De ella derivan distintos órganos desconcentrados tales como el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), esta última como la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines.

Ante el constante cambio medioambiental, esos esfuerzos y logros legislativos se han vuelto insuficientes los esfuerzos para la protección y cuidado al medio ambiente, y no se diga la prevención de este. Hace falta

una cultura de cumplimiento y acatamiento de las disposiciones legales aplicables al tema¹.

Desde 1988, con la entrada en vigor de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se han venido realizando adecuaciones importantes a raíz de las necesidades y realidades ambientales de nuestro territorio. De igual manera, en cada uno de los estados se ha creado su propia legislación ambiental acorde a la Federal y así resolver los problemas regionales que tanto aquejan a la sociedad en conjunto.

Mejorar el marco jurídico ambiental es una de las principales preocupaciones de la que suscribe la presente iniciativa. Para empezar, uno de los grandes problemas es el de las definiciones que se encuentran dentro de la LGEEPA, donde no encontramos, por ejemplo, el concepto de seguridad medioambiental, que es generado años después (en la década de los noventa, para ser precisos)².

El medio ambiente y el derecho ambiental debe considerarse un asunto de seguridad nacional, pues de nada sirve el crecimiento económico si la calidad de vida está minada con un entorno contaminado.

Es decir, se debe de incluir la variable de la seguridad ambiental para poder medir el nivel de avance económico de la mano del avance en cuanto al equilibrio ecológico y de los recursos naturales se refiere. Crecer con calidad debe ser la meta de los gobiernos económica y ambientalmente sustentables.

Los problemas medioambientales se han ido acrecentando con el paso del tiempo. El calentamiento global y el cambio climático se han acelerado de manera alarmante.

El avance demográfico y, como consecuencia de ello, las necesidades de consumo de los individuos han provocado que los recursos naturales se vean mermados, así como la biodiversidad de diversas áreas naturales con valor ecológicamente alto.

¹ Sandra Delgado, “Medidas para evitar el colapso ambiental”, en *Gaceta UNAM* (en línea), México, 10 de junio de 2019, disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/medidas-para-evitar-el-colapso-ambiental/>

² Es hasta 1994, con el Informe de Sobre Desarrollo Humano del PNUD, que se comienza a utilizar el término de “seguridad ambiental”. Para mayor claridad, consúltese PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano* (en línea), FCE, México, 1994, disponible en: <https://derechoalaconsulta.files.wordpress.com/2012/02/pnud-informe-1994-versic3b3n-integral.pdf>

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

Existe la creencia de que el desarrollo económico está por encima del cuidado y preservación del medio ambiente. Los que piensan así, están alejados de la verdad. Desarrollo económico y cuidado del entorno van de la mano. La tendencia mundial así lo refleja.

Hay que reconocer que la legislación ambiental en México ha estado constantemente evolucionando, pero aún queda mucho por hacer para garantizar el Derecho Humano a vivir en un Medio Ambiente Sano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México, el tema ambiental se ha convertido parte del discurso oficial, en especial si está dirigido a la comunidad internacional. La política en la materia se limita a algunas medidas aisladas que, comparadas con las grandes inversiones devastadoras y la inercia del territorio, se desvanecen pues la situación actual del país es difícil.

La degradación de sus suelos, ríos, lagos, mares y demás recursos naturales en general, en una superficie de por sí pobre en tierra cultivable y con escasez del vital líquido, así como la degeneración de su atmósfera, es indudable.

La contaminación en todo el país data de las décadas anteriores, principalmente de los años 50 a los 90, cuando el crecimiento industrial se hizo sin cuidado del ambiente; la industria creció sin control, a la vez que el parque vehicular aumentó en forma desmesurada, como resultado actualmente tenemos serios problemas ecológicos y sus consecuencias se están haciendo el común de día a día en las grandes metrópolis.

Desde a mediados del siglo pasado la superficie de ecosistemas naturales del país se redujo significativamente para transformarse en terrenos agropecuarios, zonas urbanas y obras de infraestructura. Hasta 2011, 28.7 por ciento del territorio nacional había perdido sus ecosistemas naturales y el restante 71.3 los mantenía con diferentes grados de conservación³.

Las cifras anteriores, simplemente se vuelven un minúsculo reflejo de la complejidad ambiental y devastación que actualmente enfrentamos, debemos contextualizar que el equilibrio natural ha sobrepasado por mucho su capacidad de contrarrestar la actividad humana en el sentido de disolver,

³ Angélica Enciso, "México, el único país de la OCDE que pierde bosques y selvas", en *La Jornada*, Ciudad de México, 27 de diciembre de 2013, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2013/12/27/sociedad/033n1soc>

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

absorber o degradar los desechos y sustancias tóxicas que recibe, o bien que se producen a través de las reacciones químicas y efectos físicos.

Las deficiencias advertidas en gran parte se deben a la falta de adecuación por parte de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a la realidad actual del país. Por lo que resulta necesario fortalecer el marco jurídico que la sustenta, introduciendo conceptos novedosos que en la práctica se utilizan pero que no están legislados y permitirían fortalecer otros que si han funcionado.

De acuerdo con las Naciones Unidas, el medio ambiente es un factor importante para alcanzar el desarrollo sostenible, el desarrollo y la seguridad humanos⁴.

Centrar el análisis en nuestro país es relevante porque que los conceptos de seguridad y desarrollo humanos han sido adoptados desde la década de los noventa por diversos organismos internacionales, al tiempo que son implementados en políticas públicas estatales.

No obstante, en México el sector gubernamental se ha visto renuente a incluir estos conceptos en sus políticas y se sigue privilegiando el enfoque centrado en el Estado y no en los individuos; aun cuando en el país se vive un ambiente de inseguridad, violencia, desigualdad social y económica que afecta enormemente a más de la mitad de nuestra población.

En 1994, se presentó el *Informe sobre el Desarrollo Humano del PNUD*, donde se incluyó por primera vez el concepto de seguridad humana. En este informe se deja clara la idea sobre la nueva dirección que debía darse en el concepto de seguridad, al enfocarse en las personas y no en los Estados. Señalaba también que las personas eran la base del Estado y constantemente se enfrentan a diversas problemáticas para tener una vida decente⁵.

Por primera vez se habló del carácter multidimensional de la seguridad humana, considerándola también amplia e integral. Los estudios más recientes sobre la seguridad humana han delimitado siete esferas que la componen: 1) Seguridad económica; 2) Seguridad alimentaria; 3) Seguridad

⁴ PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano*, op.cit.

⁵ *Ídem*.

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

sanitaria; 4) Seguridad ambiental; 5) Seguridad personal; 6) Seguridad comunitaria; y 7) Seguridad política⁶.

Al ser considerada una esfera de la seguridad humana, la seguridad ambiental o medioambiental se convierte en un tema de gran relevancia, porque es un derecho humano el gozar de un medioambiente saludable y estable, que le permita desarrollarse de manera plena.

La iniciativa de reformas y adiciones de la LGEEPA presentada, tiene como objetivo general el plasmar en la legislación las orientaciones de la nueva política ambiental fundada en el principio del desarrollo sustentable o sostenible.

Por ello, al incluir el concepto de seguridad medioambiental, es necesario también modificar el concepto de emergencia ecológica, que es más restrictivo y no tiene límites establecidos para comprender el alcance de este término. La emergencia ambiental, puede abarcar eventos, humanos o ambientales, como los incendios forestales, emergencias químicas, emergencias hídricas, sequías, entre otros.

De esta manera, en el espíritu de ampliar más el marco jurídico medioambiental y que permita atender la nueva realidad social, se propone la modificación de este concepto, para que también se realicen las medidas inmediatas que permitan prevenir, controlar o mitigar los daños al equilibrio ecológico.

Por otro lado, se propone también incluir el concepto de “delitos contra el medio ambiente”, pues en aras de mantener la seguridad medioambiental, debe recalcarse que no se debe poner énfasis únicamente en los riesgos que provengan de la naturaleza, sino los ocasionados por los seres humanos. Esta definición puede ayudar a generar las sanciones necesarias cuando se viole el derecho ambiental⁷.

Además, dentro de la ampliación del concepto de seguridad medioambiental, los delitos contra el medio ambiente resultan variados y

⁶ Mariana Villalba, “Seguridad medioambiental: un desafío sin fronteras. Informe sobre la situación global del medio ambiente y sus implicaciones para la seguridad internacional”, en *VIII. Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos*, Buenos Aires, 2004, disponible en: <http://www.ieeri.com.ar/actividades/docs/act%20-%20vii%20encuentro%20-%20seguridad%20medioambiental.pdf>

⁷ Ecologistas en Acción, *Los delitos contra el medioambiente*, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, España, 2022, disponible en: <https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/2021/03/guia-delitos-contra-el-medio-ambiente.pdf>

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

diversos, que pueden ir desde aquellos cometidos contra la flora y fauna hasta los forestales, la contaminación, la degradación y uso inapropiado del suelo, entre otros, que tienen un impacto en el medio ambiente y, por ende, en el desarrollo de las personas y el desarrollo y crecimiento económicos⁸.

Al incluir este concepto, se permitiría mejorar las sanciones contra aquellas personas físicas o morales que hagan un daño al medioambiente significativo y que ponga en riesgo la estabilidad política, económica y social de nuestro país.

Finalmente, se propone modificar el contenido del artículo 18 para hacer participe a todos los grupos organizados de la sociedad en las tareas que tengan relación con el cuidado, la protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales y, para hacerlo de manera transparente, implementar mecanismos de participación mediante convocatorias y concursos que motiven aún más a la sociedad a participar, pues con la difusión de la educación ambiental, como se podrá ir dando a conocer al sociedad la propia legislación y crear conciencia sobre su cumplimiento.

Lo anterior se debe a que la seguridad humana y medioambiental son horizontales y no verticales; es decir, deben preservarse por parte del Estado y sus instituciones, pero con una participación de sus ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y otros grupos que apoyen en la gestión de los problemas medioambientales, buscando soluciones universales, comunes, pero también específicas y diferenciadas para el caso de cada localidad.

⁸ Esperanza Vaello Esquerdo, *Los delitos contra el medio ambiente*, disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/16361646.pdf>

El siguiente cuadro expone el comparativo de las modificaciones que se plantean:

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente | |
|--|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI.- Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;</p> <p>XVII. a XXXIX...</p> <p>XL. SIN CORRELATIVO</p> | <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI.- Emergencia Ambiental: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ocasiona o puede ocasionar efectos adversos al ambiente y/o requiere la ejecución de medidas inmediatas para prevenir, controlar o mitigar los daños al equilibrio ecológico;</p> <p>XVII. a XXXIX...</p> <p>XL. Seguridad medioambiental: Capacidad del Estado y su sociedad para enfrentar cualquier alteración y /o modificación de las condiciones ambientales que pueden provocar daño o deterioro, directo o indirecto, sobre los componentes de un ecosistema, dañando las relaciones sociales, políticas y el desarrollo. Se relaciona con la capacidad para garantizar la viabilidad del medio ambiente, sus recursos y diversos usos de manera sostenible y en equidad, preservando un clima de paz y estabilidad social, política,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>XLI. SIN CORRELATIVO</p> | <p>económica; asegurando también la mitigación y adaptabilidad ante fenómenos naturales y antropogénicos que puedan poner en riesgo el medio ambiente.</p> <p>XLI. Delitos contra el medio ambiente. Son aquellos que consisten en la explotación y tráfico ilegal de las especies de flora y fauna silvestres; la tala ilícita y actividades conexas; la pesca ilegal y todos los delitos que faciliten su comisión; la contaminación, incluidos el comercio y eliminación ilegales de residuos peligrosos; la caza furtiva. Los delitos contra el medio ambiente incluyen todas las actividades delictivas que los facilitan.</p> |
| <p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p> | <p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la innovación y creación de nuevas tecnologías para el cuidado y conservación de los recursos naturales, mediante la implementación de concursos y convocatorias nacionales e internacionales, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p> |

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

En tal virtud, tengo a bien someter a consideración de este Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL Y XLI AL ARTÍCULO 3°, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, AMBOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XL y XLI del Artículo 3°; y se reforma el artículo 18, todos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XV...

XVI.- Emergencia **Ambiental**: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que **ocasiona o puede ocasionar efectos adversos al ambiente y/o requiere la ejecución de medidas inmediatas para prevenir, controlar o mitigar los daños al equilibrio ecológico;**

XVII. a XXXIX...

XL. Seguridad medioambiental: Capacidad del Estado y su sociedad para garantizar la viabilidad del medio ambiente, sus recursos y diversos usos de manera sostenible y en equidad, preservando un clima de paz y estabilidad social, política, económica; asegurando también la mitigación y adaptabilidad ante fenómenos naturales y antropogénicos que puedan poner en riesgo el medio ambiente.

XLI. Delitos contra el medio ambiente. Son aquellos que consisten en la explotación y tráfico ilegal de las especies de flora y fauna silvestres; la tala ilícita y actividades conexas; la pesca ilegal y todos los delitos que faciliten su comisión; la contaminación, incluidos el comercio y eliminación ilegales de residuos peligrosos; la caza furtiva. Los delitos contra el medio ambiente incluyen todas las actividades delictivas que los facilitan.

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos y **organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas**, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como la innovación y creación de nuevas tecnologías para el cuidado y conservación de los recursos naturales, mediante la implementación de concursos y convocatorias nacionales e internacionales**, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

Ciudad de México a 10 de agosto de 2022